



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 457. -2011-MPC

Cusco, 19 DIC. 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO:

VISTO, el Exp. N° 038214-2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, El Informe N° 738-2011- MPC/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 30 de noviembre del 2011; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 418-2011-MPC de fecha 04 de Noviembre de 2011, se resolvió **INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al trabajador nombrado de la Municipalidad del Cusco, Sr. **LINO JAIMES PUMACAHUA**, por la presunta comisión de infracción prevista en los Incisos b) y d) del Art. 28 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, Según el Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, aprobado por D. S. 005-90- PCM. *“El servidor procesado tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea convenientes en su defensa, para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso”*, habiendo tomado conocimiento el recurrente de la resolución materia de impugnación en fecha 07/11/2011 conforme obra en el cuaderno de notificaciones, así mismo se tiene que según el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, aprobado por D. S. 005-90- PCM. Señala que: *El descargo, deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad, siendo término de presentación de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará cinco (05) días hábiles más.*

El objetivo del descargo y la prueba es resolver un procedimiento Administrativo, ya que todo acto de la autoridad debe sustentarse en motivaciones prácticas, reales y Verificables.

Que, mediante Expediente N° 038214-2011 de fecha 21 de noviembre de 2011 el servidor, nombrado de la Municipalidad del Cusco, Sr. **LINO JAIMES PUMACAHUA**, interpone vía recurso Administrativo de reconsideración deduce la nulidad de la resolución de Alcaldía mencionada precedentemente, no obstante efectuada la evaluación correspondiente al precitado recurso, en aplicación del Principio de Informalismo previsto en el numeral 1.6) del Artículo I del Título Preliminar y el Artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 se entenderá que dicho recurso es uno de Reconsideración.





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

La fundamentación del recurso Impugnatorio radica básicamente en la nueva prueba instrumental que el administrado debe aportar necesariamente como requisito *sine qua non* para admitir su tramitación y justificar alguna diferente opinión del Administrador quien dicto la resolución materia de impugnación, no cabe la posibilidad que el Administrador pueda cambiar el sentido de su decisión sin contar con un hecho tangible y no evaluado con anterioridad que amerite la reconsideración.

El recurrente en su Recurso Impugnatorio se pronuncia sobre la conformación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios integrado de la siguiente manera: Presidente: Econ. Cesar Dante Alarcón Farfán – Director de la Oficina General de Administración, Integrantes: Abog. Nérida Josefina Arriola Concha – Jefa de la Oficina de Personal y Abog. Guido Honorio Gonzales Pilares- Representante del SINTRAMUN, comisión que fue designada mediante Resolución N° 209- 2011-MPC de fecha 10 de junio del 2011, no pudiendo ser esta materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 738 -2011-MPC/OGAJ. de fecha 30 de noviembre de 2011 la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad del Cusco, efectuada la evaluación al recurso impugnativo presentado por el precitado servidor opina que se declare IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 418 -2011-MPC de fecha 04 de noviembre de 2011.

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que, el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

Por tanto, estando a lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y, de conformidad con el Informe N° 738 -2011-MPC/OGAJ. de fecha 30 de noviembre de 2011 la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad del Cusco, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor nombrado, de la Municipalidad del Cusco **LINO JAIMES PUMACCAHUA** contra la Resolución de Alcaldía N° 418-2011-MPC de fecha 04 de noviembre de 2011, y en consecuencia **CONFIRMARSE** lo resuelto por la precitada resolución de alcaldía, quedando agotada la vía administrativa, en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.



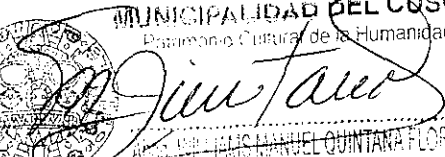
# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

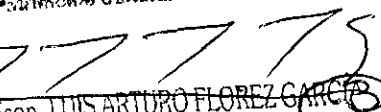
**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la conformidad del Informe N° 738-2011-MPC/OGAJ de fecha 30 de noviembre de 2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad del Cusco, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informe que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Personal y demás instancias administrativas correspondientes el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución, adjuntando el informe mencionado en el artículo segundo de la presente resolución, al servidor mencionado en el artículo primero.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
  
MCCO. DR. MANUEL QUINTANA FLORES  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
  
Econ. LUIS ARTURO FLORES GARCÍA  
ALCALDE